



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Restitución 11001410375120210051300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecue el escrito introductorio de la demanda, indicando el número de identificación de la demandada.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 82, numeral 5 del Código General del Proceso, ampliar la narrativa del hecho PRIMERO, en el sentido de individualizar de manera detallada el inmueble objeto de restitución (nomenclatura, piso) ya que del contrato no emerge tal información, igualmente del hecho TERCERO, indicar fecha exacta (día, mes, año) desde la cual se incumplió la obligación, discriminando los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y servicios públicos.

TERCERO: En atención al artículo 82, numeral 4, sírvase señalar en la pretensión PRIMERA de manera inequívoca la causal de terminación de contrato que alega. De la misma forma proceda a identificar en la pretensión TERCERA, el inmueble objeto de restitución.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, indique la CUANTÍA de la presente demanda.

QUINTO: El demandante anexó certificado de envío como se evidencia en los anexos de la demanda, sin embargo, no emerge qué documentos se notificaron y si los mismos fueron efectivamente entregados, por ello, deberá aportar cotejo de la empresa de mensajería donde certifique que la demanda junto con sus anexos fueron efectivamente entregados, o si lo envía por mensaje de datos la constancia del programa idóneo donde se evidencie que fue recibido y abierto.

SEXTO: En cumplimiento del inciso 2° del canon 8° del Decreto 806 de 2020, bajo la gravedad de juramento informe y aporte las pruebas necesarias para determinar el origen y la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

SÉPTIMO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el contrato original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

OCTAVO: El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico o físico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 011 de fecha 4 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA